

# Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y  
NACIONALIDADES.

ACUERDO Nro. SGDPN-DRCCPN-2022-039

Dr. Pablo Valente Chacaguasay.

DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS,  
COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República define del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el artículo 57, de la Carta Magna, reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades varios derechos colectivos. Entre ellos, lo establecido en el numeral 9.- *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”*;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

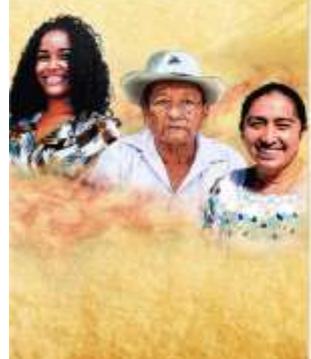
**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 Ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Juntos  
lo logramos



# Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: *“Art. 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

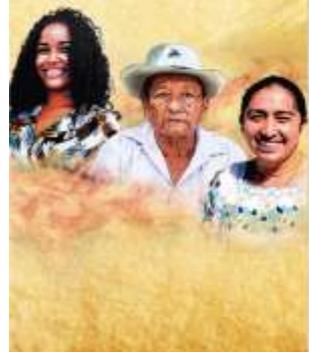
**Que**, mediante oficio sin número, el Sr. Claudio Daniel Shiguango Chimbo, en calidad de Kuraka/presidente provisional de la **COMUNIDAD WIÑAY SUMAKU KAWSAY “COKIWISUKA”**, solicitó la aprobación de la personería jurídica, a la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el día 01 de junio del 2022, con trámite Nro. SGDPN- SGDPN -2022-1701-E;

**Que**, el Ingeniero Héctor Fabián Yamberla Pineda de la Dirección de Registros y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaria de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, la fecha 07 de junio del 2022, emitió el Informe Favorable, del cual se desprende que el trámite cumple con los requisitos técnicos y legales y recomienda la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la Personería Jurídica de la **COMUNIDAD WIÑAY SUMAKU KAWSAY “COKIWISUKA”**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo.

## A C U E R D A:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto, Registrar y conceder la **PERSONERÍA JURÍDICA** a la **COMUNIDAD WIÑAY SUMAKU KAWSAY “COKIWISUKA”**, ubicado en la Parroquia Hatun Sumaku, Cantón Archidona, Provincia de Napo; Telf.



# Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

0995745215, dirección electrónica: [cokiwisuka2022@mail.com](mailto:cokiwisuka2022@mail.com); por haber cumplido los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, del 23 de octubre del 2017.

**Artículo 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización **COMUNIDAD WIÑAY SUMAKU KAWSAY “COKIWISUKA”**

**Artículo 3.-** Disponer que la **COMUNIDAD WIÑAY SUMAKU KAWSAY “COKIWISUKA”**, registre la directiva elegida para el período correspondiente de conformidad con su norma estatutaria, en el término de TREINTA DÍAS posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

**Artículo 4.-** Notificar a la Organización con el presente Acuerdo de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica.

**Artículo 5.-** Comunicar que las Organizaciones Sociales se sujetan al Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, a las disposiciones legales aplicables y a las directrices que emita en este ámbito la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo de Registro de Estatuto, tendrá plena validez jurídica para todas las actividades que realice la **COMUNIDAD WIÑAY SUMAKU KAWSAY “COKIWISUKA”**.

**Artículo 7.-** La veracidad de los datos emitidos en este Acuerdo es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, se reserva el derecho de dejar sin efecto la misma.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de junio del 2022.

Dr. Pablo Valente Chacaguasay.

**DIRECTOR DE REGISTRO Y CAPACITACIÓN PARA COMUNAS,  
COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.**

